VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RAD: 08001405300920240002600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá adecuar el Juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de discriminar cada uno de sus concepto, es decir, indemnización, compensación o el pago de frutos.
- Deberá ajustar la cuantía de conformidad con las pretensiones.
- Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, como quiera que no pretende medidas cautelares.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5ff3c1cb5545b3dd26fa18af0d0c471407632788ee374d907779f1f72c37bf**

Documento generado en 07/02/2024 10:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica